BOLETÍN N° 9096-10-1

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA SOBRE EL PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CHILE Y HONG KONG, CHINA SUSCRITO EN VLADIVOSTOK, FEDERACION DE RUSIA, EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2012.

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana pasa a informar sobre el proyecto de acuerdo del epígrafe, que se encuentra sometido a la consideración de la H. Cámara, en primer trámite constitucional y reglamentario**,** y de conformidad con lo establecido en los artículos 32, N° 15 y 54, N° 1, de la Constitución Política de la República.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios correspondientes, y previamente al análisis de fondo de este instrumento, se hace constar lo siguiente:

1°) Que la idea matriz o fundamental de este Proyecto de Acuerdo, como su nombre lo indica, es aprobar el Tratado de Libre Comercio entre Chile y Hong Kong, China, suscrito en Vladivostok, Federación de Rusia, el 7 de septiembre de 2012.

2°) Que este Proyecto de Acuerdo no contiene normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado. Del mismo modo, determinó que los preceptos de este Acuerdo necesitan ser conocidos por la Comisión de Hacienda por tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

3°) Que la Comisión aprobó el Proyecto de Acuerdo por **6** votos a favor, **ninguno** en contra y **ninguna** abstención. Votaron a favor la señora **Zalaquett**, doña Mónica, y los señores **Arenas,** don Gonzalo; **Ascencio**, don Gabriel; **Cerda**, don Eduardo; **Díaz**, don Marcelo, y **Jarpa**, don Carlos Abel.

4°) Que Diputado Informante fue designado el señor **Arenas**, don Gonzalo.

II.- ANTECEDENTES.

1.- Consideraciones preliminares.

Según lo señala el Mensaje, con el objetivo de lograr una mayor apertura económica, por más de dos décadas, Chile ha enfocado su política comercial en la negociación y firma de Acuerdos de Libre Comercio. Esto ha llevado a nuestro país a concretar Acuerdos Comerciales con más del 85% del PIB mundial, convirtiéndose en un ejemplo de inserción internacional en un mundo cada vez más globalizado.

Agrega que, durante la última década, Chile ha enfocado su inserción en la región del Asia, firmando Acuerdos Comerciales con Corea (2003), China (2005), P4 (Nueva Zelanda, Singapur y Brunei Darussalam - 2005), India (2006), Japón (2007), Australia (2008), Malasia (2010) y Vietnam (2011).

Hace presente, del mismo modo, que Hong Kong, China, es parte integral de la República Popular China, y posee el estatus de una Región Especial Administrativa (Hong Kong SAR, por sus siglas en inglés). De este modo, Hong Kong SAR, bajo el concepto “Un País, Dos Sistemas”, le ha permitido un alto grado de autonomía e independencia en el plano económico comercial. Desde 1990, la Región Especial Administrativa de Hong Kong, China, se rige por la *Ley Básica de Hong Kong* la cual le permite, entre otras cosas, conducir sus relaciones comerciales de manera independiente de la República Popular China.

Añade que la ubicación geográfica de Hong Kong, China, en la costa sudeste de la República Popular China, le entrega una posición estratégica privilegiada en la región Asia-Pacífico, permitiendo fortalecerse como la “puerta de entrada y salida” de bienes, servicios e inversiones desde y hacia la República Popular China y el resto de los países emergentes de esa área.

Expresa, asimismo, que Hong Kong, China, es un mercado de aproximadamente 7 millones de habitantes, con características muy atractivas para los exportadores chilenos, dado el alto estándar de vida de su población (en 2011 el PIB per cápita fue cercano a los US$ 50.000). Además, Hong Kong, China, es dueña de una de las economías más abiertas y competitivas del planeta, habiéndose transformado en una potencia en el comercio de servicios, especialmente financieros, aéreos y marítimos.

Señala, finalmente, que la negociación de este Acuerdo Comercial marca un antes y un después en la relación bilateral entre ambas economías, y permitirá entre otras cosas ayudar a fortalecer el proceso de consolidación de productos, servicios e inversiones chilenas en la región.

2.- El comercio de Chile con Hong Kong, China.

La relación comercial entre Chile y Hong Kong, China

ha experimentado un importante crecimiento desde el año 2003. Desde esa fecha hasta el 2011, el intercambio de bienes subió de US$ 175 millones a US$ 448 millones, lo que representa una tasa anual de expansión de 12,4%.

El dinamismo de las exportaciones chilenas se ha traducido en que, en los últimos cinco años, el saldo del comercio ha sido favorable a Chile, exhibiendo una superávit de US$ 238 millones el 2011, cifra muy superior al excedente de US$ 4 millones registrado el 2003.

Hasta el mes de agosto del presente año, el intercambio comercial ha sido de US$ 278 millones y el superávit favorable a Chile ha alcanzado los US$ 120 millones. Los embarques chilenos de frutas frescas y alimentos procesados (incluyendo salmón) concentran, en lo que va transcurrido del año, 86,9% de las exportaciones a Hong Kong, China.

En el 2011, los embarques de productos chilenos a Hong Kong, China, exhibieron un crecimiento de 6,7% respecto del año anterior, logrando US$ 339 millones. El incremento de éstos derivó, fundamentalmente, de la expansión de 30% registrado por las exportaciones de productos no mineros ni celulosa.

Las importaciones a Chile de productos de Hong Kong, China fueron de US$ 109 millones (en valores CIF), durante el 2011, y también registraron un incremento respecto del año anterior, en este caso del 50,7%. Los principales productos que explican esta variación son los aparatos de conmutación y encaminamiento, y las partes de aparatos para la recepción, conversión y transmisión o regeneración de voz.

2.1.- Evolución de las Exportaciones

Acumuladas a Agosto del 2012, las exportaciones chilenas a Hong Kong, China, se han contraído este año en 20,9% respecto al mismo período del año anterior. Esto se debe principalmente a los menores valores registrados por los embarques de frutas, salmón, y otros alimentos procesados (excluyendo salmón).

El número de productos cubiertos en la canasta de exportaciones chilenas a Hong Kong, China, registra una clara tendencia a crecer en los últimos años, obteniendo una cifra de 230 productos el 2011. Por otra parte, el número de empresas chilenas que exportan a Hong Kong, China también ha aumentado, en este caso de manera significativa, desde 131 empresas el 2003 a las 488 registradas el 2011, lo que representa un aumento de 273%.

Las exportaciones chilenas a Hong Kong, China, actualmente se concentran en las cerezas frescas y las uvas frescas, las que en conjunto equivalen al 53,7% de las exportaciones realizadas a ese mercado en el 2011, y el 42,9% en lo que va del año 2012.

2.2.- Evolución de las Importaciones

Acumuladas a agosto del presente año, las importaciones desde Hong Kong, China, han aumentado en 19% en comparación al mismo período del año anterior. La tendencia en los últimos años ha sido de un aumento, si bien irregular, de éstas, registrando una tasa promedio anual de 2,7% entre el 2003 y el 2011.

Chile importa una amplia canasta de productos de Hong Kong, China, contabilizando el 2011 la internación de 750 productos, en tanto que el número de empresas chilenas importadoras de productos provenientes de Hong Kong, China ha disminuido de 705 a 602, entre el 2003 y el 2011.

Los principales productos importados desde Hong Kong, China entre enero y agosto del presente año, son los aparatos de conmutación y encaminamiento; las partes de aparatos para la recepción, conversión y transmisión o regeneración de voz; los aparatos de recepción, conversación y transmisión; y los teléfonos celulares (móviles) y los de otras redes.

3.- Estructura y Contenido del Acuerdo.-

Según lo señala el Mensaje, el Tratado de Libre Comercio entre Chile y Hong Kong, China, es un tratado de carácter comprehensivo que consta de un Preámbulo y 19 Capítulos y su respectivos Anexos. En su contenido, el Tratado aborda distintas disciplinas, tales como: Acceso a Mercados, Reglas de Origen, Compras Públicas, Defensa Comercial, Servicios, Servicios Financieros y Asuntos Medioambientales, entre otras. Además, cabe destacar que en los márgenes de esta negociación, se acordó también la firma de un *Memorándum de Entendimiento en Cooperación Laboral.*

Por otro lado, Chile y Hong Kong, China, acordaron que una vez entrado en vigor el Tratado de Libre Comercio, se iniciarán negociaciones con vistas a materializar un Acuerdo en Inversiones, con el propósito de promover y proteger las inversiones en ambos territorios.

1. Comercio de Mercancías

El Capítulo 3 (Comercio de Mercancías) del Tratado de Libre Comercio es de cobertura amplia, bajo el cual prácticamente todos los productos tendrán un acceso preferencial a los respectivos mercados desde el momento de la entrada en vigencia del Acuerdo. Adicionalmente, el Tratado establece la posibilidad de consolidar las condiciones de acceso preferencial otorgadas por Hong Kong, China, a Chile en el futuro, con un 100% de preferencia para todo el universo arancelario.

En cuanto a la institucionalidad de este capítulo, las Partes acordaron la creación de un Comité de Mercancías, el cual se reunirá

a solicitud de cualquiera de las Partes o de la Comisión de Libre Comercio, a fin de considerar cualquier asunto comprendido bajo este capítulo, el Capítulo 4 (Reglas de Origen), el Capítulo 5 (Procedimientos Aduaneros y Cooperación) o el Capítulo 8 (Defensa Comercial).

Respecto de las restricciones al comercio, las Partes se comprometieron a no adoptar ni mantener ninguna prohibición para exportar o importar productos cubiertos por este Tratado. Además, tampoco se podrán imponer cargos o impuestos distintos a los estrictamente relacionados con las transacciones comerciales, que impliquen una protección indirecta a la producción doméstica, o para incrementar las recaudaciones fiscales.

a. Evaluación de la Eliminación Arancelaria

En la actualidad Hong Kong, China mantiene arancel cero para todo el universo arancelario para todos los países. Como resultado de las negociaciones, Hong Kong, China, consolidó su arancel, evitando de ésta manera que a futuro pueda incrementar sus aranceles para las exportaciones originarias de nuestro país.

b. Apertura Comercial de Chile

Por su parte, Chile otorgó a Hong Kong, China, una oferta arancelaria que incluye 3 categorías. A saber: Inmediata, 3 años y Exclusiones. Cabe destacar que buena parte de la oferta arancelaria entregada a Hong Kong, China, se basa en el Acceso a Mercado entregado con anterioridad a la República Popular China.

Como resultado de lo anterior, un 88% del universo arancelario de Hong Kong, China se beneficiará con arancel cero al momento de entrada en vigencia del Acuerdo, quedando en excepciones sólo un 2,3% de éste. En esta última categoría, se incluyen los productos con sensibilidades internas presentadas por nuestro sector privado. Entre otros, productos en banda de precios, algunos textiles y confecciones, aceros, cemento, neumáticos usados, productos de línea blanca.

c. Indicaciones Geográficas

Dentro del Capítulo 3 (Comercio de Mercancías), se incluyó un artículo relativo a Indicaciones Geográficas, el cual incorpora en un Anexo la lista de Indicaciones Geográficas protegidas en Chile conforme al ordenamiento jurídico interno. Cabe destacar, que la protección de estos productos quedará supeditada al registro marcario que tiene Hong Kong, China.

Lo anterior significa que, Hong Kong, China, otorgó un reconocimiento a las indicaciones geográficas chilenas, dentro de las cuales se encuentra el Pisco, las denominaciones de origen para vinos producidos en Chile conforme al Decreto 464 de 1994 del Ministerio de Agricultura, el Limón de Pica y la Langosta de Juan Fernández. En este contexto, puede

destacarse que por primera vez se incluye en un Tratado de Libre Comercio al Limón de Pica y la Langosta de Juan Fernández, ambas indicaciones geográficas registradas recientemente en el Instituto Nacional de Propiedad Industrial.

2. Reglas de Origen

El régimen de origen del Tratado de Libre Comercio está contenido en el Capítulo 4 (Reglas de Origen) y contempla un texto normativo dividido en 2 Secciones, a saber: la Sección A, relativa a Determinación de Origen, y la Sección B, correspondiente a Procedimientos Operacionales. Además, el texto incluye un Anexo con las Reglas Específicas de Origen por producto.

En lo relativo a la Sección A (Determinación de Origen), los aspectos normativos abarcados en este Tratado incluyen: Criterios de Origen; Mercancías Totalmente Obtenidas o Producidas; Cálculo del Valor de Contenido Regional; Acumulación de Origen; Proceso y Operaciones Mínimas que no Confieren Origen; *De Minimis*; Expedición Directa; Tratamiento de Materiales de Empaque y Contenedores; Accesorios, Repuestos, Herramientas u Otros Materiales de Instrucción o Información; Materiales Indirectos; y Materiales Idénticos o Intercambiables.

A lo largo del capítulo se establecen los siguientes criterios para que las mercaderías adquieran el carácter de originarias: a) que sea totalmente obtenida o producida en el Área de una Parte, según lo establecido en el artículo correspondiente; b) que sea producida en el Área de una o ambas Partes, a partir de materiales originarios de una o ambas Partes; c) que sea producida en el Área de una o ambas Partes, utilizando materiales no originarios de conformidad con la Reglas Específicas definidas en el anexo correspondiente; d) que cumpla toda otra disposición aplicable de este capítulo.

En cuanto a la Sección B (Procedimientos Operacionales), ésta incluye las siguientes disposiciones: Envío directo de mercancías, Comité de Reglas de Origen y Administración Aduanera; Certificación de origen; Rectificación al certificado, Verificación de origen; Obligaciones de la autoridad competente, de los importadores y exportadores; Excepciones al certificado de origen; Determinación del origen, registros y confidencialidad; y Devolución de aranceles aduaneros y facturación por un tercer operador.

En relación al envío de mercancías que pasan por un tercer país, el Tratado contempla la posibilidad de fraccionar las mercancías y no perder el carácter originario, pudiendo entonces una parte de dichas mercancías acogerse a trato arancelario preferencial. Este elemento solamente se encuentra en los Tratados con Turquía y Malasia, el cual responde a las actuales prácticas de comercio exterior. Esta disposición permitirá que los exportadores envíen sus mercancías a algún centro de acopio y desde ahí re-destinarlas hacia otros países con los que Chile tenga acuerdos comerciales que incluyan esta disposición, disminuyendo los

costos de envío en la transacción.

El proceso de certificación de origen se realiza a través de Auto certificación y contempla una futura implementación de un sistema de certificación de origen electrónico, es decir, el exportador podrá emitir el certificado de origen desde su oficina y enviarlo directamente al importador vía correo electrónico, mecanismo que facilitará de manera importante el comercio entre ambos territorios.

En lo relativo a Reglas Específicas por Producto, el texto consta de reglas que son beneficiosas conforme a la oferta exportable de Chile. Asimismo, los sectores considerados sensibles quedaron cubiertos con una regla que contempla los intereses chilenos. En particular, se pueden destacar beneficios en lo que respecta a productos agroindustriales, plásticos, sector textil (especialmente en lo referente a prendas y complementos de vestir), fundiciones de hierro y acero (como alambre, alambrón, barras y perfiles), cobre, aluminios y sus manufacturas, artefactos mecánicos (como refrigeradores, congeladores, centrifugas, secadoras, máquinas) y material eléctrico (como aparatos eléctricos con motor de uso doméstico, calentadores, etc.), entre otros.

3. Procedimientos Aduaneros y Cooperación

El Capítulo 5 (Procedimientos Aduaneros y Cooperación) incluye el compromiso de facilitar el despacho de mercancías e intercambio de información entre ambas aduanas. Además, se acordó un compromiso entre las Partes de implementar procedimientos tales como: i) Resoluciones anticipadas para clasificación arancelaria y de origen; ii) Tecnologías de la información en sus operaciones, particularmente en el comercio sin papeles; y iii) Procedimientos que garanticen el despacho de las mercancías a más tardar dentro de las 48 horas de su arribo.

Otros elementos de este capítulo hacen mención a Publicación Anticipada, Puntos de Contacto y Cooperación Aduanera.

Cumple además el mismo con el estándar de los capítulos vigentes en esta materia, con disposiciones que aseguran que los procedimientos aduaneros de cada Parte sean consistentes y transparentes. Igualmente, permitirá promover que los procedimientos mencionados observen los estándares y prácticas recomendadas por la Organización Mundial de Aduanas.

4. Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

El Capítulo 6 (Medidas Sanitarias y Fitosanitarias) se basa en los principios del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF) de la OMC y agrega compromisos que van más allá de sus disciplinas, a objeto de enfatizar los principios de transparencia, equivalencia y adaptación a las condiciones regionales.

El texto de este capítulo está basado en el Tratado de

Libre Comercio con la República Popular China y tiene importantes similitudes a los Tratados suscritos por Chile con Vietnam y Malasia.

El objetivo del capítulo es facilitar el comercio de productos afectos a las medidas sanitarias y fitosanitarias de las Partes, mediante la implementación del Acuerdo MSF de la OMC y del establecimiento de canales de comunicación efectivos entre las Partes.

Además, el capítulo contempla un Sub Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, que permite reunir periódicamente a los responsables técnicos de cada Parte. Esta instancia tiene como propósito resolver dificultades y/o contingencias relacionadas con el comercio de productos agropecuarios a través de un ambiente de cooperación.

Finalmente, cabe señalar que este capítulo está sujeto al mecanismo de solución de controversias del Tratado. Además, contempla un artículo de Consultas, las que se deben llevar a cabo en un plazo de 30 días, sin perjuicio de la instancia contemplada en el capítulo de Solución de Controversias del Tratado.

5. Obstáculos Técnicos al Comercio

El Capítulo 7 (Obstáculos Técnicos al Comercio) tiene por objetivo facilitar el comercio mediante el establecimiento de un marco que evite que las normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, se transformen en una barrera innecesaria al comercio y, por otro lado, incrementar la cooperación bilateral en estas materias.

Un aspecto relevante de este capítulo es la incorporación de obligaciones relativas a transparencia, que van más allá de lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC. En este sentido, cabe destacar aquellos elementos relacionados con el proceso de notificación, aspectos de cooperación técnica bilateral, mecanismos de facilitación de comercio o cooperación regulatoria en materia de obstáculos técnicos al comercio y el establecimiento de un Sub Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio bilateral.

El Sub Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio corresponde a un mecanismo para tratar los problemas bilaterales que puedan surgir entre las Partes relacionados con estas materias. Además, podrá trabajar en áreas específicas en materia de normas, reglamentos técnicos o procedimientos de evaluación de la conformidad.

6. Defensa Comercial

El Capítulo 8 (Defensa Comercial) establece que las Partes mantienen los derechos y obligaciones contraídos en el marco de los acuerdos de la OMC, en relación con la aplicación de salvaguardias, derechos antidumping y derechos compensatorios.

Sin perjuicio de lo anterior, las Partes acordaron incluir disposiciones especiales relacionadas con la transparencia y procedimientos, en el evento que surjan solicitudes de medidas o se resuelva la apertura de investigaciones. En el caso del inicio de investigaciones por salvaguardias, se estableció el compromiso de notificar dicha circunstancia prontamente. En derechos compensatorios, se establece el compromiso de notificar por escrito antes del inicio de una investigación que involucre a la otra Parte, y a sostener consultas destinadas a encontrar una solución mutuamente aceptable. Ante solicitudes de derechos antidumping, las Partes se comprometen a notificar por escrito la recepción de una solicitud que involucre a empresas de la otra Parte.

7. Compras Públicas

El Capítulo 9 (Compras Públicas) incorpora las disciplinas y principios fundamentales de los acuerdos suscritos por Chile en esta materia, a saber: ámbito de aplicación, transparencia, principios generales (no discriminación, trato nacional, reglas de origen, *offsets*, valoración de la contratación), métodos de contratación, aspectos institucionales y mecanismos destinados a garantizar los derechos de los proveedores.

Asimismo, se negociaron mejoras en las disciplinas de contratación pública, tales como transparencia en los procedimientos de publicación y adjudicación de licitaciones, o el uso de medios electrónicos en sus procesos de contratación, sin que ello imponga obligaciones adicionales a las ya comprometidas por Chile mediante su legislación y tratados internacionales previos. Junto a ello, se estandarizan los plazos para la presentación de ofertas, se establecen como métodos de contratación la licitación pública, selectiva y restringida (trato directo) y se reafirma el derecho a recurrir ante una autoridad jurisdiccional independiente frente a cualquier violación de los principios señalados. Además, se establecen obligaciones para las Partes destinadas a garantizar la existencia de sanciones penales o administrativas para enfrentar la corrupción en sus contrataciones públicas.

En relación al ámbito de aplicación de este capítulo, están cubiertas todas las contrataciones de bienes, servicios y servicios de construcción hechas por las entidades listadas por cada Parte.

Además, se contempla la creación de una Comité de Contratación Pública, cuya principal función será velar por la correcta implementación del Tratado, amén de promover la cooperación bilateral en materia de comunicaciones electrónicas, intercambio de estadísticas, entendimiento de los respectivos sistemas de contratación pública, entre otros.

En cuanto a cobertura, el capítulo otorgará a las empresas chilenas acceso a las contrataciones públicas que realicen todas las entidades de gobierno central hongkonés (60 entidades), en igualdad de condiciones con los proveedores hongkoneses.

En relación a los umbrales, se adoptaron los siguientes: 130.000 Derechos Especiales de Giro (DEG) para bienes y servicios y 5.000.000 DEG para servicios de construcción, que son los mismos que Hong Kong, China, tiene en sus acuerdos con EFTA, Nueva Zelanda y OMC-GPA. Chile, en tanto, tiene estos umbrales en los Tratados con la Unión Europea y EFTA.

8. Establecimiento

El Capítulo 10 (Establecimiento), garantiza a las personas naturales o jurídicas un trato no discriminatorio, para poder constituir, adquirir, o mantener una persona jurídica, sucursal u oficina de representación en el territorio de dicha Parte a fin de realizar una actividad económica.

Los compromisos recaen sobre los sectores del comercio de bienes incorporados en un anexo específico para éste capítulo.

Cabe señalar, que los compromisos asumidos se complementan con aquellos establecidos en inversiones en servicios (modo 3 presencia comercial), correspondiente al Capítulo 11 (Comercio de Servicios).

9. Comercio de Servicios

El Capítulo 11 (Comercio de Servicios), estableció un enfoque similar al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS) de la OMC. De esta manera, se contemplan compromisos para los cuatro modos de prestación (suministro transfronterizo, consumo en el extranjero, presencia comercial y presencia de personas físicas) en un sistema de listas positivas. Asimismo, cada Parte decide en su lista los sectores ante los cuales está dispuesto a asumir compromisos, junto con las condiciones específicas en que éstos serán asumidos.

De este modo, se abren determinados sectores de la economía, se crea certeza jurídica respecto de las restricciones, y se asume el compromiso de no aumentar estas limitaciones en el futuro. En este marco, la liberalización se realiza sobre la base de las disciplinas de Trato Nacional (trato no menos favorable que a los nacionales) y Acceso a los Mercados (restricción a las limitaciones numéricas no discriminatorias).

En el texto del capítulo, además de las disciplinas antes mencionadas, se incorporan otras como: Reglamentación Nacional (regulación interna que no constituya limitaciones innecesarias al comercio de servicios), Reconocimiento (de educación o experiencia), Subsidios (incorporación de compromisos AGCS), y Denegación de Beneficios (a empresas “de papel”).

En el caso de Chile, la lista de compromisos es similar a la contemplada en el Acuerdo Suplementario de Servicios Chile - China,

incluyendo además algunos sectores ya comprometidos por Chile en el marco de AGCS. Hong Kong, China, por su parte, asumió compromisos en sectores y subsectores no contemplados en su lista AGCS, tales como Servicios Arquitectónicos, Servicios de Ingeniería, Servicios Veterinarios, Servicios de Seguridad, Servicios de Investigación, Servicios de Empaquetado, Servicios de Imprenta y Publicación, Servicios Educacionales, Servicios de Alcantarillado, Servicios de Entretenimiento y Servicios de Acabado de Edificios. Asimismo, en varios sectores ya comprendidos en AGCS, se mejoró el nivel de sus compromisos. Por lo tanto, el nivel de apertura logrado, es sustancialmente mayor al de la OMC.

10. Servicios Financieros

El Capítulo 12 (Servicios Financieros) proporciona acceso a los mercados y liberalización en el sector de servicios financieros. Es importante destacar que Hong Kong, China, se compromete a tratar a las instituciones financieras chilenas de la mima manera que a sus competidoras en el mercado Hongkonés.

En virtud de este Tratado, las instituciones financieras hongkonesas y chilenas podrán establecer o adquirir instituciones financieras en sus respectivos mercados. Hong Kong, China, y Chile estuvieron de acuerdo con algunas excepciones limitadas a este compromiso. Por ejemplo, con el fin de garantizar que en el caso de suministrar un servicio financiero a través de la presencia comercial, la persona jurídica debe estar constituida conforme a la legislación de esa Parte. En todos los casos, todas las instituciones financieras deben cumplir con los requisitos de capital, de concesión de licencias y otras regulaciones establecidas por las autoridades financieras.

Las empresas hongkonesas y chilenas serán capaces de suministrar un conjunto definido de servicios financieros en sus respectivos mercados. En el sector bancario y de valores, los servicios incluyen servicios de asesoramiento, información financiera y procesamiento de datos y servicios de gestión de carteras de fondos de inversión, entre otros. En los seguros, estos servicios incluyen seguros de vida y no vida, los servicios auxiliares de los seguros, servicios de consultoría de seguros, evaluación de riesgos e indemnización de siniestros.

En línea con la práctica de Chile, Hong Kong, China, acordó publicar en general, los proyectos de reglamentos de servicios financieros con antelación y dar a las personas interesadas una oportunidad razonable para comentar sobre ellos.

Además, el Tratado establece un marco para que los expertos de Hong Kong, China y Chile puedan discutir temas relacionados a los servicios financieros.

11. Competencia

En el Capítulo 13 (Competencia) las Partes reconocen

la importancia de promover mercados abiertos y competitivos, a través de la aplicación efectiva de políticas de competencia. Además, se comprometen a dar especial atención a las prácticas anticompetitivas para evitar que eventuales restricciones o distorsiones en la competencia, afecten el intercambio de bienes y servicios.

Se incluyen compromisos en materia de promoción de la competencia, relativos a transparencia y cooperación entre las autoridades de comercio y competencia. También se acordaron compromisos en cooperación e intercambio de información, a través de asistencia técnica y notificaciones. Además, las Partes acordaron sostener consultas sobre prácticas anticompetitivas que puedan afectar el comercio y las inversiones. Otro compromiso en este ámbito es la revisión del capítulo en tres años, con vista a establecer etapas adicionales considerando los desarrollos en esta área.

Por último, y como ha sido habitual en los acuerdos comerciales suscritos por nuestro país, los compromisos en esta materia no están sujetos al mecanismo de solución de controversias del Tratado.

12. Medioambiente

El Capítulo 14 (Medioambiente) es de carácter comprehensivo y acorde con la política seguida por Chile en estas materias, destinada a incorporar la dimensión ambiental en los Tratados de Libre Comercio con sus socios comerciales.

El contenido de este capítulo es similar a los Acuerdos de Cooperación Ambiental del P4 y Panamá y al Tratado firmado por Chile con Colombia. Entre sus objetivos destaca el mejoramiento de las capacidades y potencialidades de las Partes para abordar las materias ambientales; promover mediante un enfoque colaborativo el cumplimiento de los compromisos asumidos por las Partes; y facilitar el diálogo y la interacción de una manera colaborativa con el fin de fortalecer la más amplia relación entre las Partes.

En él las Partes confirman su intención de continuar esforzándose para alcanzar altos niveles de protección ambiental y cumplir con sus respectivos compromisos ambientales multilaterales; reconocen que es inapropiado establecer o utilizar sus leyes, regulaciones, políticas y prácticas ambientales con fines comerciales proteccionistas, y que es inapropiado debilitar o abstenerse de hacer cumplir o administrar sus leyes y regulaciones ambientales para alentar el comercio y la inversión; y se comprometen a respetar el derecho soberano de cada una de ellas para establecer, administrar y hacer cumplir sus propias leyes, regulaciones y políticas ambientales de acuerdo con sus prioridades.

Por otro lado, las Partes acuerdan establecer un marco de colaboración como un instrumento que proporciona mayores oportunidades para profundizar los compromisos comunes relativos a la protección medio ambiental en el marco de este capítulo, teniendo en cuenta

sus respectivas prioridades y recursos disponibles. Las Partes podrán fomentar la creación y desarrollo de contactos directos, incluyendo los sectores no gubernamentales y otras organizaciones, según corresponda, en el ámbito de la protección del medio ambiente.

Se establece una institucionalidad simple, representada por un punto nacional de contacto a objeto de facilitar la comunicación entre las Partes. Se contempla además la posibilidad de que la Partes se reúnan para el diálogo en materias de interés mutuo y considerar áreas potenciales de cooperación.

Se establece asimismo un mecanismo de consultas para resolver cualquier cuestión que pudiera surgir entre las Partes respecto a la interpretación y aplicación del capítulo. En caso que la cuestión no sea resuelta en el proceso de consultas iniciales, se prevé la posibilidad de remitirla posteriormente a la Comisión de Libre Comercio del Tratado para su discusión.

El Tratado, entre otras cosas, contribuirá a que Chile sea reconocido y valorado como un país que adhiere firmemente a los principios de desarrollo sostenible, y se esfuerza por armonizar el crecimiento económico con la equidad social, la protección del medio ambiente y la conservación de los recursos naturales.

13. Transparencia

El Capítulo 15 (Transparencia) contempla las reglas generales en materia de transparencia aplicables a todo el Tratado, sin perjuicio de reglas particulares que pudiesen existir en determinados capítulos.

De esta forma, se contempla la obligación de publicar o poner a disposición pública las leyes y regulaciones relativas a cualquier asunto cubierto por el Tratado. Del mismo modo, se establece la obligación de notificar toda medida que pueda afectar el funcionamiento del Tratado y proporcionar información y responder preguntas sobre tales medidas.

Además, se establecen principios relativos al debido proceso en los procedimientos administrativos, y la obligación de contar con tribunales y procedimientos para revisar y, eventualmente, corregir decisiones administrativas.

Finalmente, se establecen puntos de contacto para facilitar las comunicaciones entre las Partes.

14. Administración

El Tratado establece en el Capítulo 16 (Administración) una Comisión de Libre Comercio compuesta por funcionarios de gobierno de cada Parte y co-presidida por funcionarios de gobierno de alto rango de las Partes, que será la responsable de la administración del Tratado y de su

apropiada implementación. Dentro de sus atribuciones le corresponde, entre otras, revisar el funcionamiento general del Tratado, supervisar el trabajo de los Comités, Sub Comités, grupos de trabajo y puntos de contacto, buscar resolver las controversias entre las Partes, considerar y recomendar enmiendas al Tratado y, en general, cumplir cualquier otra función que las Partes puedan acordar.

La Comisión de Libre Comercio se reunirá por primera vez durante el primer año de vigencia del Tratado y posteriormente, con la frecuencia que las Partes acuerden.

15. Solución de Controversias

El Tratado contempla en el Capítulo 17 (Solución de Controversias), un mecanismo aplicable a la prevención o solución de controversias entre las Partes relativas a la interpretación, implementación o aplicación del mismo.

El mecanismo consta de dos etapas: consultas y arbitraje. No obstante, las Partes podrán, en cualquier momento, solicitar buenos oficios, la conciliación o la mediación.

Si el asunto no se resuelve en las consultas, la Parte reclamante puede solicitar el establecimiento de un tribunal arbitral, compuesto de tres árbitros. Este tribunal emitirá, en primera instancia, un proyecto de informe y, posteriormente, un informe definitivo y vinculante para las Partes.

Si la Parte reclamada no cumple el informe en los plazos correspondientes, las Partes deben iniciar negociaciones con el objeto de alcanzar una compensación satisfactoria. Si no se alcanza un acuerdo a este respecto, la Parte reclamante puede suspender la aplicación a la Parte demandada de concesiones y otras obligaciones previstas en el Tratado.

Además, se incluye una cláusula de elección de foro, mediante la cual, si el asunto que origina la controversia está previsto tanto en el Tratado como en otro acuerdo en que las Partes sean parte, la Parte reclamante puede elegir el foro ante el cual se resolverá la controversia.

16. Excepciones

Dentro del Capítulo 18 (Excepciones), se incorporan al Tratado, *mutatis mutandis*, el Artículo XX del GATT 1994 y sus notas interpretativas, y el Artículo XIV del GATS, incluidos sus pies de página.

Se establecen, además, excepciones fundadas en razones de seguridad, balanza de pagos, tributación y divulgación de la información.

17. Disposiciones Finales

El último capítulo del Tratado establece las disposiciones relativas a los anexos y notas a pie de página, modificaciones, sucesión de tratados o acuerdo internacionales, *Memorándum de Entendimiento en Cooperación Laboral*, entrada en vigor y terminación y textos auténticos del Tratado.

Asimismo, se acordó una cláusula evolutiva en virtud de la cual las Partes iniciarán negociaciones para un capítulo de Inversiones, una vez que el Tratado haya entrado en vigor. Para este efecto, las Partes intercambiaron Notas Diplomáticas en las cuales se fijaron los términos de referencia de la futura negociación.

III.- DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN Y DECISIÓN ADOPTADA.

En el estudio de este Proyecto de Acuerdo la Comisión contó con la asistencia y colaboración del señor Ministro de Relaciones Exteriores Subrogante, don Alfonso Silva Navarro; del señor Diego Torres Diez, Jefe del Departamento Asia y Oceanía; y del señor Mathias Francke Schnarbach, Director de Asuntos Económicos Bilaterales, ambos de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales de la Cancillería, quienes además de refrendar los argumentos y antecedentes acompañados en el Mensaje, señalaron que este Acuerdo se enmarca en el objetivo de lograr una mayor apertura económica, enfocando su política comercial, por más de dos décadas, en la negociación y firma de Acuerdos de Libre Comercio. Esto ha llevado a nuestro país a concretar Acuerdos Comerciales con más del 85% del PIB mundial, convirtiéndose en un ejemplo de inserción internacional en un mundo cada vez más globalizado.

Hicieron presente, asimismo, que la negociación de este Acuerdo Comercial marca un antes y un después en la relación bilateral entre ambas economías, y permitirá entre otras cosas ayudar a fortalecer el proceso de consolidación de productos, servicios e inversiones chilenas en la región.

Por su parte, las señoras y señores Diputados que concurrieron a la aprobación de este Proyecto de Acuerdo manifestaron su plena conformidad con su contenido y con la conveniencia de profundizar los marcos de cooperación, amistad e intercambio comercial con Hong Kong, China, consagrados en este Tratado de Libre Comercio.

Por ello, por seis votos favor, ningún voto en contra y ninguna abstención prestaron su aprobación a este Proyecto de Acuerdo, la señora Zalaquett, doña Mónica, y los señores Arenas, don Gonzalo; Ascencio, don Gabriel; Cerda, don Eduardo; Díaz, don Marcelo, y Jarpa, don Carlos Abel.

IV.- MENCIONES REGLAMENTARIAS.

En conformidad con lo preceptuado por el artículo 289 del Reglamento de la Corporación, se hace presente que vuestra Comisión no calificó como normas de carácter orgánico o de quórum calificado ningún precepto contenido en el Proyecto de Acuerdo en informe. No obstante, determinó que sus preceptos necesitan ser conocidos por la Comisión de Hacienda por tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado, tal como lo señala el informe financiero acompañado en el Mensaje.

Como consecuencia de los antecedentes expuestos la Comisión decidió recomendar a la H. Cámara aprobar dicho instrumento, para lo cual propone adoptar el artículo único del Proyecto de Acuerdo, cuyo texto es el siguiente:

P R O Y E C T O D E A C U E R D O:

"ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el “Tratado de Libre Comercio entre Chile y Hong Kong, China”, suscrito en Vladivostok, Federación de Rusia el 7 de septiembre de 2012.”.

Discutido y despachado en sesiones de fecha 1° y 8 de octubre de 2013, celebradas bajo la Presidencia de los H. Diputados señores **Carlos Abel Jarpa Wevar** (en calidad de suplente) y **Gabriel Ascencio Mansilla** (Presidente Titular de la Comisión) y con la asistencia de la Diputada señora Zalaquett, doña Mónica, y los Diputados señores Arenas, don Gonzalo; Cerda, don Eduardo; Delmastro, don Roberto; Díaz, don Marcelo; Edwards, don José Manuel; Jarpa, don Carlos Abel, y Teillier, don Guillermo.

Se designó Diputado Informante al señor **Arenas,** don Gonzalo.

SALA DE LA COMISIÓN, a 8 de octubre de 2013.

Pedro N. Muga Ramírez,
Abogado, Secretario de la Comisión.